

**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

**ESTADO No. 0032.-**

<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>FECHA AUTO</b>	<b>CUAD.</b>	<b>FL.</b>
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2022-00031	GISELLA CAICEDO LÓPEZ	LUIS ENRIQUE DULCEY POLO	DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	20-ABRIL- 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2022-00032	MARYURI GISELLA CAICEDO LÓPEZ	BENJAMÍN MAYORAL TOLEDO	DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	20-ABRIL- 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº. 2022-00038	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RODRIGO QUENGUAN VARGAS Y OTRO	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	20-ABRIL- 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº. 2022-00038	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RODRIGO QUENGUAN VARGAS Y OTRO	DECRTA MEDIDA CAUTELAR	20-ABRIL- 2022	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy VEINTIUNO (21) DE ABRIL del año dos mil veintidós (2022), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ  
SECRETARIA

**Secretaría.** Colón, Putumayo, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

En la fecha doy cuenta al señor Juez del escrito de subsanación de la demanda presentado por la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía radicada bajo la partida No. 862194089001-2022-00038.

Provea.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia', with a large, stylized initial 'C' on the left.

**CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ**

SECRETARIA



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

La parte ejecutante presenta memorial subsanando los defectos advertidos por esta Judicatura, de cara a lo cual,

**SE CONSIDERA:**

Revisado el contenido del libelo genitor, se observa que éste cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en los Arts. 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

Por su parte, como título de recaudo se ha presentado un pagaré, que de conformidad con los artículos 422 *ibídem*, 621 y 709 del Código de Comercio, presta mérito ejecutivo, habida consideración de que del título valor anexo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

Ahora bien, por la naturaleza del asunto, la cuantía y domicilio de la parte demandada, este Juzgado es competente para conocer la demanda.

**DECISIÓN**

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLON PUTUMAYO,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de los señores RODRIGO QUENGUAN VARGAS y MANUEL JOSÉ DUARTE LUNA, identificados con C.C. Nos. 5.348.925 y 97.471.243, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No. 079016100011673:**

1.1.- Por concepto de capital de la cuota vencida el 24 de octubre de 2017, la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.124.920.00) M/CTE.

1.2.- Por los intereses remuneratorios causados desde el 24 de abril de 2017 hasta el 24 de octubre de 2017, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

1.3.- Por los intereses de mora causados desde el 25 de octubre de 2017 hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

2.1.- Por concepto de capital de la cuota vencida el 24 de abril de 2018, la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.124.920.00) M/CTE.

2.2.- Por los intereses de mora causados desde el 25 de abril de 2018 hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

3.1.- Por concepto de capital de la cuota vencida el 24 de octubre de 2018, la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$1.125.401.00) M/CTE.

3.2.- Por los intereses de mora causados desde el 25 de octubre de 2018, hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

4.1.- Por concepto de capital de la cuota vencida el 24 de abril de 2019, la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.124.920.00) M/CTE.

4.2.- Por los intereses de mora causados desde el 25 de abril de 2019 hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

5.1.- Por concepto de capital de la cuota vencida el 24 de octubre de 2019, la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$1.124.920.00) M/CTE.

5.2.- Por los intereses de mora causados desde el 25 de octubre de 2019 hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

6.1.- Por concepto de capital de la cuota vencida el 24 de abril de 2020, la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.124.919.00) M/CTE.

6.2.- Por los intereses de mora causados desde el 25 de abril de 2020, hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

7.- Por las costas que ocasione el proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR a los demandados RODRIGO QUENGUAN VARGAS y MANUEL JOSÉ DUARTE LUNA, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, paguen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las sumas de dinero relacionadas anteriormente (Artículo 431 del C. G. del P.).

TERCERO.- NOTIFICAR, personalmente el presente auto a los señores RODRIGO QUENGUAN VARGAS y MANUEL JOSÉ DUARTE LUNA, conforme lo disponen los Arts. 290 y 291 ibídem.

CUARTO.- IMPRIMIR a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ**  
Juez

Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00038  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandados: Rodrigo Quenguan Vargas y otro

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
DE COLÓN - PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en  
ESTADOS  
Hoy, 21 de abril de 2022



Secretaria